



Breña, 20 de Mayo de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA N° -2025-GG-MIGRACIONES**

## **VISTOS:**

Los Memorandos N° 000839-2025-ORH-MIGRACIONES y N° 000887-2025-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001102-2025-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000316-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Asimismo, tiene por funciones precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, el citado Reglamento General de la Ley N° 30057, establece en el literal j) del artículo IV de su Título Preliminar que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir, controlar, supervisar y coordinar las actividades administrativas y operativas;

Que, en atención al citado marco normativo, con Resolución de Gerencia N° 000048-2023-GG-MIGRACIONES se designó al señor Raúl Asunción Lavandera Valverde como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, mediante los Memorandos N° 000839-2025-ORH-MIGRACIONES y N° 000887-2025-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 001102-2025-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se informa que el servidor Raúl Asunción Lavandera Valverde, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, hará uso de sus vacaciones del 12 al 13 de mayo de 2025, por lo que, se emite opinión técnica favorable para designar temporalmente, con eficacia anticipada, por dicho periodo, al servidor Pablo Enrique Hernandez Raimundo, contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adición a sus funciones de Especialista Legal de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, quedar sujetos a la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, entre otras acciones administrativas de desplazamiento de personal;

Que, asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, señala que cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones diferentes a las señaladas en la Directiva, como lo sería cuando se hace uso del descanso vacacional; el titular de la entidad puede designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el período que dure su ausencia;

Que, sobre la eficacia anticipada de los actos de administración interna, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que corresponde su aplicación en la medida que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, en línea con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual señala que la eficacia anticipada se dispone siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 0000316-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable se emita la Resolución de Gerencia que designe temporalmente, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido desde el 12 al 13 de mayo de 2025, al servidor Pablo Enrique Hernandez Raimundo, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adición a sus funciones;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar temporalmente, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido desde el 12 al 13 de mayo de 2025, al servidor Pablo Enrique Hernandez Raimundo, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** - Notificar la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese y comuníquese.**

**HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**  
GERENTE GENERAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE